

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del uso especial de caminos y pistas forestales**

Aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2020, la ordenanza fiscal reguladora del uso especial de caminos y pistas forestales, efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en el BOTHA número 130, de fecha 16 de noviembre de 2020, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales con la publicación del texto íntegro de la misma.

Ordenanza reguladora del uso especial de caminos y pistas forestales**Artículo 1. Objeto**

En atención a los daños que causan en los caminos públicos y pistas forestales los vehículos destinados a la extracción de madera procedente de las explotaciones forestales, y al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 de 2 de abril de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 77 (Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Legutio regula su utilización para salvaguardar los intereses del municipio y de los vecinos en general, manteniendo en buen uso los caminos y pistas forestales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Queda sujeto a licencia la utilización de los caminos rurales de titularidad municipal y pistas forestales. Además, queda sujeta la aplicación de tasas, por utilización de todos los caminos de titularidad de este ayuntamiento, a los vehículos dedicados a la extracción de productos forestales (para aprovechamiento industrial) de los montes situados en esta jurisdicción.

Artículo 3. Competencias y vigilancia

1. Corresponde al Ayuntamiento de Legutio y juntas administrativas municipales, el ejercicio de las funciones de vigilancia y sancionadora de los caminos y pistas forestales, que sean de su titularidad.

2. La vigilancia de tales caminos o pistas se efectuará por el personal designado por el ayuntamiento y juntas del municipio, y su principal cometido será la inspección de la red viaria y la correcta utilización de los citados caminos o pistas y de las superficies de protección de los mismos, al objeto de garantizar su uso y conservación.

3. El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

Artículo 4. Permiso de extracción de productos forestales

Los contratistas de los productos a transportar que precisen la utilización de los caminos públicos y pistas forestales, deberán solicitar del ayuntamiento el necesario permiso de extracción, haciendo constar los siguientes datos:

1. Datos identificativos del propietario: DNI, dirección y teléfono.
2. Datos de identificación del monte en que se realice la explotación forestal.
3. Copia del permiso para realizar la tala o entresaca, expedida por el Servicio de Montes de Diputación Foral de Álava, indicando volumen en estéreos de los materiales a transportar.
4. Datos identificativos de la empresa encargada de realizar la explotación forestal y documentación a presentar:
 - a) Datos identificativos del contratista.
 - b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, matrícula, modelo, marca y carga por viaje a realizar.
 - c) Fecha de inicio y finalización del transporte.
 - d) Indicación expresa del lugar de acopio de materiales, en su caso.
 - e) Especificación de los caminos y pistas forestales que se deseen utilizar, señalando en su caso el trayecto en plano de situación.
 - f) Justificante del abono de las tasas.
 - g) Justificante del depósito de la fianza por la utilización de caminos y pistas forestales.

El otorgamiento del permiso de extracción concedido por el ayuntamiento, no le exime de cualquier otra autorización necesaria para la actividad que se vaya a realizar.

Artículo 5. Prohibiciones y limitaciones

a) Se establece la prohibición del uso de los siguientes vehículos en los caminos y pistas de escoria y/o tierra de titularidad del ayuntamiento de uso público:

Vehículos de oruga.

Vehículos cadenados.

Vehículos de arrastre sobre firme.

Vehículos de bandas de rodadura o autocargadores.

Vehículos de más de 26 toneladas métricas de peso máximo tara y carga y de camiones de más de tres ejes.

Remolques en vehículos pesados por caminos no asfaltados.

Puntual y excepcionalmente, previa solicitud y posterior acuerdo del ayuntamiento y juntas del municipio, podrá ser modificado con carácter extraordinario, alguna prohibición de uso.

b) Se establece la prohibición de realizar acopio de madera en el borde de los caminos o zonas públicas.

Excepcionalmente se podrán ocupar los márgenes del camino y/o cuneta, si la madera a acopiar procede de una parcela a la que solo se accede con autocargador o vehículos de bandas de rodadura. Previamente se solicitará al ayuntamiento dicha ocupación y la resolución de éste será con las siguientes condiciones de obligado cumplimiento:

- a) Dejar limpio y en perfecto estado la zona utilizada.
- b) Permitir el inmediato paso a vehículos, con las debidas garantías de seguridad.

c) El acopio de madera será siempre equivalente a la carga máxima autorizada de seis viajes.

d) Esta concesión extraordinaria siempre estará sujeta al pago obligado de "utilización de cargadero", según las tasas recogidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 6. Restricciones de uso

Para prevenir posibles usos indiscriminados de los caminos durante periodos prolongados de fuertes lluvias, y en evitación de los grandes destrozos que se pudieran producir en dicho periodo, el ayuntamiento podrá exigir la presentación de una fianza extraordinaria, calculada en proporción a los posibles daños a estimar, e incluso, denegar o aplazar la concesión de la licencia de uso caminos y/o de pistas forestales de escoria y/o tierra, si los perjuicios previsibles fueran de muy difícil o cuantiosa reparación.

Se prohíbe el uso de los caminos públicos y pistas forestales durante el período de 4 meses comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo, ambos inclusive, salvo si las condiciones meteorológicas son propicias, siempre previa comunicación al ayuntamiento por parte de ganaderos y de maderistas.

Artículo 7. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento del permiso de extracción, será de 15 días desde que se solicita, con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual, se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 8. Tasas

a) Tasa por utilización de caminos o pistas forestales:

| LONGITUD | TASA |
|---------------------|--------------------|
| Hasta 1 kilómetro | 0,35 euros/estéreo |
| Hasta 2 kilómetros | 0,50 euros/estéreo |
| Más de 2 kilómetros | 0,60 euros/estéreo |

Si la madera transportada procediese de montes de otra jurisdicción que no fuera de Legutio, se deberán abonar las tasas señaladas, incrementadas en un 15 por ciento.

Los caminos y pistas de titularidad de este ayuntamiento y juntas administrativas municipales, estén o no incluidos en el Registro de Caminos Rurales de Diputación Foral de Álava, obligatoriamente abonarán las tasas.

b) Tasa por utilización de cargadero:

Tasa: 0,30 euros/estéreo.

2. La falta de pago de la tasa determinará, de forma automática, la revocación de la licencia.

3. Las cantidades que se recauden en su caso en concepto de tasa por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal, se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos.

Artículo 9. Devengo

Las tasas deberán devengarse antes de comenzar el aprovechamiento y se exigirá su ingreso previo a la concesión del permiso de extracción de productos forestales.

Artículo 10. Fianza por utilización de caminos, pistas forestales y cargadero

Las fianzas por utilización de caminos y pistas forestales serán:

| LONGITUD DEL CAMINO | FIANZAS | |
|---------------------|--------------------|---------------------------|
| Hasta 1 kilómetro | 1,50 euros/estéreo | 1,90 euros/m ³ |
| Hasta 2 kilómetros | 2,95 euros/estéreo | 3,80 euros/m ³ |
| Más de 2 kilómetros | 3,50 euros/estéreo | 4,50 euros/m ³ |

Fianza mínima a depositar, en cualquier caso: 3.000,00 euros.

La fianza podrá realizarse mediante ingreso bancario en cuenta a nombre del Ayuntamiento de Legutio o aval bancario que responda de los posibles daños. Asimismo, previa conformidad del ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La fianza depositada para la saca de un monte, en ningún caso servirá para la saca de otro monte, aunque se realicen los aprovechamientos simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de un mes desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos estimatorios.

Artículo 11. Prórroga

En caso de no finalizar el aprovechamiento o movimiento en la fecha señalada en el permiso de extracción, deberá solicitarse la correspondiente prórroga, que estará sujeta al artículo 6 de la presente ordenanza "restricciones de uso".

Artículo 12. Aportación de documentos y vigilancia

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia del permiso de extracción otorgado por el ayuntamiento, y de las cartas de pago justificativas del abono de tasas y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables nombrados por el ayuntamiento, cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 13. Limpieza de caminos

Los usuarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el ayuntamiento a costa de aquellos.

En todo caso, los usuarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc. depositen los vehículos en la misma.

Además, los usuarios estarán obligados a mantener las zonas asfaltadas u hormigonadas en condiciones de limpieza y transitabilidad, limpiando las mismas, a su cuenta y con sus medios, con agua si fuera necesario.

En caso de utilizarse parque de madera o cargadero, el usuario deberá dejar limpio, sin restos de madera, apeas sobrantes, restos de corta de leña, etc.

Artículo 14. Informes técnicos

Las personas inspectoras nombradas por el ayuntamiento, realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos propiedad del ayuntamiento con anterioridad y posterioridad a su utilización. Para la realización de los informes, estarán invitados a asistir el solicitante y/o el propietario del monte, además de tomar parte el guarda forestal, si así se estimara, y podrán estar apoyados con documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 15. Obras de reparación

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse, indicándole el plazo en que deban ser realizados.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada.

En caso de que ésta no fuera suficiente, se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños. Si los daños causados fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del ayuntamiento, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse, tras informar al titular de la licencia y al propietario del monte, a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos y/o pistas, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 16. Mediación, conciliación y arbitraje

En el caso de divergencias entre el ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes.

Artículo 17. Declaración de baja

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, haciendo constar la finalización del aprovechamiento, se entregará firmado por el titular del permiso de extracción. Lo harán al ayuntamiento, la cual (la declaración de baja), en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del día siguiente a aquel en que fue presentada.

Artículo 18. Condiciones medioambientales

Todo usuario de caminos o pistas de titularidad municipal deberá cumplir las siguientes condiciones medioambientales:

a) No se depositará residuo alguno en el margen del camino como bolsas de plástico, cables de arrastre, latas de gasolina y similares.

b) Los vehículos que transiten por el camino no despedirán contaminantes, tales como gasoil, aceite, lubricantes, etc.

c) En caso de caminos con firme de tierra, se evitará el uso de éste cuando el mismo presente tramos anegados de agua que provoquen hundimiento o blandones en su compactación, a fin de evitar la alteración del perfil del suelo. El uso de los caminos de tierra, en caso de vehículos pesados, solo será posible cuando el firme reúna buenas condiciones.

d) Se respetarán los cortes de agua que existan a lo largo del camino, a fin de evitar una acción erosiva a lo largo del mismo.

e) Para proceder al arreglo del firme dañado, por uso indebido, no se alterará el suelo virgen colindante, añadiendo material inerte en caso de ser necesario un reafirmado.

f) En el acondicionamiento posterior de caminos de firme de tierra, se dejarán perfectamente los cortes de agua previos, pudiendo realizarse alguno nuevo en los tramos donde se estime que el agua adquiere una gran velocidad y recorre un tramo considerable.

g) En ningún momento se procederá a la tala, poda o rotura de vegetación, en el terreno público colindante al camino para permitir el paso, sin autorización del ayuntamiento.

h) En caso de cruce de arroyos, queda terminantemente prohibida la alteración del curso de los mismos, así como de la vegetación de sus riberas.

i) El ayuntamiento o persona en quien delegue, tendrán potestad para tomar cuantas decisiones no se expresen en este artículo y consideren, con el fin de cuidar el medio ambiente.

Artículo 19. Velocidad permitida

No excederá de 40 kilómetros/hora en caminos asfaltados, ni de 30 kilómetros/hora en pistas forestales.

Artículo 20. Prohibición de circulación de vehículos a motor

La circulación de vehículos a motor para realizar actividades deportivas y otras actividades organizadas con vehículos a motor queda totalmente prohibida en pistas forestales, con las excepciones que se señalan a continuación:

Bomberos, policía y otros vehículos oficiales.

Adjudicatarios de los aprovechamientos cinegéticos que cuenten con la autorización expresa de la junta administrativa o ayuntamiento y solo para aquellos vehículos expresamente autorizados. Las zonas de aparcamiento serán el casco urbano y zonas junto a caminos rurales no inscritos en el Registro de Caminos de Diputación Foral de Álava, quedando totalmente prohibido el aparcamiento y circulación por pistas forestales, pista de tierra y monte público a todos los vehículos no autorizados.

Usuarios directos de los aprovechamientos de leña, pastos y roturaciones, en la forma y manera que se regulen en las condiciones facultativas aplicables a cada aprovechamiento.

Vehículos que expresamente queden autorizados mediante autorización excepcional concedida expresamente por la junta administrativa o ayuntamiento.

La circulación de vehículos a motor en los montes alaveses queda regulada por la norma foral de montes correspondiente y el decreto foral por el que se regula la circulación de vehículos a motor por los montes de utilidad pública y demaniales de la Diputación Foral de Álava y de las entidades locales alavesas.

Artículo 21. Infracciones y sanciones

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 22. Tipos de infracciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

1. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas propiedad del ayuntamiento y juntas administrativas municipales:

A. Son infracciones leves:

a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas forestales sin la pertinente autorización o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Mantener el camino o pista en condiciones que no permitan el tránsito por el mismo.

c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

- d) Circular con velocidad superior a la permitida.
 - e) Realizar labores de carga de camiones, en pistas o caminos que obstaculicen el tránsito de vehículos.
 - f) La acumulación de tres faltas leves equivale a una falta grave.
- B. Son infracciones graves:
- a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin portar la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.
 - b) Mantener el camino o pista en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.
 - c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión leve para el ecosistema, flora, fauna, o paisaje afectado.
 - d) Transitar con un peso mayor al autorizado.
- C. Son infracciones muy graves:
- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.
 - b) Conducción temeraria.
2. Respecto a las limitaciones de la propiedad y uso en general de los caminos y pistas de propiedad del ayuntamiento:
- A. Son infracciones leves:
- a) Realizar obras, instalaciones o cierres no permitidos en la zona de dominio público, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - b) Realizar en la zona de dominio público plantaciones de arbolado, acopio de maderas o materiales, o cambios de uso no permitido o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- B. Son infracciones graves:
- a) Deteriorar cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.
 - b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
 - c) Dañar o deteriorar en parte, el camino circulando con peso, carga o velocidad que exceda de los límites autorizados.
- C. Son infracciones muy graves:
- a) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
 - b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo, cuando las actuaciones afecten al firme o a las cunetas.
 - c) Dañar o deteriorar en amplios tramos el camino circulando con peso, carga o velocidad que exceda de los límites autorizados.

Artículo 23. Procedimiento sancionador

a) Corresponde al ayuntamiento la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

b) Los hechos constatados por la autoridad municipal o los vigilantes de caminos designados al efecto que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

c) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

d) De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 24. Cuadro de sanciones

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, el riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Leves: multa de 150 a 500 euros.

Graves: multa de 500 a 1.500 euros.

Muy graves: multa de 1.500 a 3.000 euros.

Artículo 25. Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de 3 años para las muy graves, 2 años para las graves y de 1 año para las leves.

Artículo 26. Indemnización de daños y perjuicios

Toda persona que cause daños en los caminos y pistas rurales-forestales del Ayuntamiento de Legutio y de las juntas administrativas municipales, o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales, deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales caminos corresponde al ayuntamiento.

La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, pero independientemente de ésta, habrá de efectuarse en todo caso, aunque la resolución sea absolutoria siempre que la exención de la responsabilidad administrativa no comprenda la responsabilidad civil.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 27. Actualización de tasas y fianzas

A las cantidades acordadas, para las tasas y fianzas en esta ordenanza, se les aplicará el IPC anual de la comunidad autónoma vasca.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHERA y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra dicha acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHERA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Legutio, 31 de diciembre de 2020

El Alcalde

JON ZUAZO ZUBERO